



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA GENERACIÓN HIDRÁULICA DE ELECTRICIDAD CON INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA GENERACIÓN HIDRÁULICA DE ELECTRICIDAD CON INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.

ÍNDICE

Capítulo I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Capítulo II. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Prioridades.

Artículo 4. Aprovechamientos excluidos.

Capítulo III. PLAZO DE LA CONCESIÓN

Artículo 5. Plazo.

Capítulo IV. DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

Artículo 6. Derecho de uso de bienes del dominio público y de otros necesarios para el funcionamiento de los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

Artículo 7. Derecho a generar energía eléctrica y comercializarla.

Artículo 8. Acceso a la red de transporte.

Capítulo V. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE USO, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS

Artículo 9. Preservación de los bienes que integran los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

Artículo 10. Obligación de Seguridad y Conservación.

Artículo 11. Auscultación de las Presas, Embalses y Obras Auxiliares.

Artículo 12. Registro de antecedentes.

Artículo 13. Documentos de referencia.

Artículo 14. Rutas, Caminos y Tránsito.

Artículo 15. Fondo de Reparaciones.

Artículo 16. Mejoras.

Artículo 17. Vigilancia.

Artículo 18. Situaciones de emergencia. Facultades del ORSEP y del ENRE.

Capítulo VI. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE MANEJO DE AGUAS

Artículo 19. Normas de Manejo de Aguas.

Artículo 20. Guardias permanentes.

Artículo 21. Información hidrometeorológica. Red de Alerta de Crecidas.

Capítulo VII. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 22. Medidas de Protección del Ambiente.

Capítulo VIII. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONCESIONARIA

Artículo 23. Cumplimiento de las Leyes Aplicables, órdenes e instrucciones.

Artículo 24. Inspecciones de la SECRETARÍA y otras autoridades.

Artículo 25. Obligación de contar con un Operador.

Artículo 26. Ejercicio de potestades provinciales.

Artículo 27. Mediciones.

Artículo 28. Obras y Trabajos Obligatorios.

Capítulo IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

Artículo 29. Derechos del CONCEDENTE.

Artículo 30. Obligaciones del CONCEDENTE.

Capítulo X. CANON, REGALÍAS Y TRIBUTOS

Artículo 31. Canon.

Artículo 32. Regalías

Artículo 33. Impuestos, tasas, contribuciones y multas.

Capítulo XI. SEGUROS

Artículo 34. Seguro sobre los bienes.

Artículo 35. Seguro de transporte.

Artículo 36. Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 37. Seguro por accidentes y enfermedades laborales.

Artículo 38. Seguro de vida.

Artículo 39. Seguro de automotores.

Artículo 40. Requisitos comunes a todos los seguros.

Capítulo XII. CESIÓN DEL CONTRATO

Artículo 41. Cesión del Contrato

Capítulo XIII. INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA. PENALIDADES

Artículo 42. Incumplimientos y Multas.

Artículo 43. Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación del Operador. Extinción del contrato de operación.

Capítulo XIV. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SIN CULPA DE LAS PARTES

Artículo 44. Caso fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero.

Capítulo XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

Artículo 45. Fin de la Concesión por vencimiento del Plazo.

Capítulo XVI. TRANSFERENCIA DE BIENES AL CONCEDENTE Y PERIODO DE TRANSICIÓN

Artículo 46. Reversión de los bienes que integran los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

Artículo 47. Transferencia del personal y de los Equipos de la CONCESIONARIA.

Artículo 48. Transición.

Capítulo XVII. MEMORIA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Artículo 49. Memoria Administrativa del Contrato

Capítulo XVIII. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD ENTRE AUTORIDADES

Artículo 50. Deslinde de responsabilidad entre autoridades.

Capítulo XIX. TRANSFERENCIA DE CAPITAL SOCIAL DE IEASA AL SECTOR PRIVADO

Artículo 51. Transferencia de capital social de IEASA al sector privado. Adecuación del Contrato

Capítulo XX. LEY DEL CONTRATO. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS

Artículo 52. Ley del Contrato.

Artículo 53. Jurisdicción. Domicilios.

Capítulo XXI. ANEXOS

Artículo 54. Anexos.

ANEXOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Anexo I: PERÍMETRO

Anexo II: INVENTARIO

Anexo III: SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES

Anexo IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUAS

Anexo V: GUARDIAS PERMANENTES

Anexo VI: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Anexo VII: SEGUROS

Anexo VIII: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS

Anexo IX: CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA GENERACIÓN HIDRÁULICA DE ELECTRICIDAD CON INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía de la Nación, Norman Darío Martínez, en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017 (en adelante el “CONCEDENTE”) por una parte; y, por la otra, INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. representada en este acto por el Presidente de su Directorio Dr. Agustín Gerez (en adelante la “CONCESIONARIA”), acuerdan celebrar el presente Contrato de conformidad con los términos y condiciones que se establecen a continuación:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Definiciones

A todos los efectos del presente Contrato, las palabras que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Acuerdo de Crédito: El acuerdo de crédito celebrado el 1° de agosto de 2014 entre el ESTADO NACIONAL como prestatario, por una parte; y, por la otra, China Development Bank Corporation (actualmente denominado China Development Bank), Industrial and Commercial Bank of China Limited, y Bank of China Limited como acreedores, para el financiamiento de la construcción de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, tal como ese Acuerdo de Crédito hubiera sido modificado, y lo fuere, en el futuro.

Aportantes: Las sociedades titulares de concesiones para la generación de energía hidroeléctrica que, conforme lo dispuesto en el estatuto de la Fundación para la Seguridad de Presas mencionada en el Artículo 15 del Contrato, la integran en carácter de “APORTANTE”.

Aprovechamientos Hidroeléctricos: El conjunto funcional integrado por las presas, las Centrales Hidroeléctricas, los sistemas de transferencia de peces, las demás obras, construcciones, instalaciones, bienes y equipos detallados en el Anexo II - INVENTARIO, que se encuentran ubicados sobre el Río y son denominados como Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner -ubicado en Cóndor Cliff- y Gobernador Jorge Cepernic -ubicado en Barrancosa-.

Autoridad de Aplicación: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) es la Autoridad de Aplicación del Contrato, salvo en los siguientes aspectos:

- a) En lo relativo al Manejo de Aguas (Capítulos VI y Anexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUAS del Contrato) las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el ente u organismo designado por el CONCEDENTE en el Anexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUAS, o el que lo reemplace;
- b) En lo que concierne a Protección del Ambiente (Capítulo VII y Anexo VI - PROTECCIÓN DEL AMBIENTE del Contrato) las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas por la Secretaría de Estado de Ambiente del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de SANTA CRUZ, o el ente u organismo que la suceda; y
- c) En lo que hace a la Seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares (Capítulo V y Anexo III - SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES del Contrato) las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el ORSEP.

CAMMESA: COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD

ANÓNIMA, responsable del OED. Su organización y funciones son las previstas en el artículo 35 de la Ley 24.065, y en el Decreto N° 1192/92.

Cada vez que en el Contrato se mencione a CAMMESA se entenderá que dicha referencia se efectúa a ella en el carácter de responsable del OED, a menos que expresamente se indique lo contrario.

Central Hidroeléctrica: El conjunto funcional de los equipos y máquinas generadoras de electricidad e instalaciones complementarias en cada Aprovechamiento Hidroeléctrico, que se detallan en el Anexo II - INVENTARIO.

CONCEDENTE: El ESTADO NACIONAL, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 15.336.

Concesión: La relación jurídica establecida entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA en virtud del Contrato, para la generación de hidroelectricidad.

CONCESIONARIA: INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A., o la sociedad o entidad que la continúe o suceda, con la cual el CONCEDENTE celebra el Contrato.

Consultor Independiente: El o los expertos en materia de seguridad y auscultación de Presas, Embalses y Obras Auxiliares, designado por el ORSEP, que no se desempeña en relación de dependencia respecto de la CONCESIONARIA, y que tiene a su cargo la realización de tareas de evaluación de la seguridad de los Aprovechamientos Hidroeléctricos en las condiciones establecidas en el Contrato.

Contrato: El presente acuerdo de voluntades entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA, del cual forman parte integrante sus documentos anexos.

Contrato de Obra Pública: El Contrato de Obra Pública “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner y Gobernador Jorge Cepernic”, adjudicado por Resolución del ex-Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 760 de fecha 20 de agosto de 2013, y suscripto el 31 de octubre de 2013.

Cuenca: El sistema hídrico conformado por los ríos Santa Cruz, La Leona y sus respectivos afluentes.

Embalse: El lago artificial formado como consecuencia de la retención de las aguas del Río por cada Presa.

Empresa de Transporte: La empresa titular de una concesión de transporte de energía eléctrica bajo el régimen de la ley N° 24.065.

ENRE: ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (ENRE) creado por la Ley 24.065.

Equipos de la CONCESIONARIA: Todos los elementos, materiales, maquinarias y todo otro bien de cualquier naturaleza, de propiedad de la CONCESIONARIA, que ésta utilice para la ejecución del Contrato.

Fondo de Reparaciones: El fondo constituido con las contribuciones de los Aportantes a la Fundación para la Seguridad de Presas, mencionada en el Artículo 15 del Contrato.

Fundación: La Fundación para la Seguridad de Presas, integrada por los Aportantes, que es propietaria y administradora del Fondo de Reparaciones.

Generador: Empresa titular de una central generadora de electricidad en los términos de la Ley 24.065.

Habilitación Comercial: Habilitación de cada una de las unidades generadoras de los Aprovechamientos Hidroeléctricos por parte de CAMMESA para la operación comercial plena en el MEM.

Leyes Aplicables: Todas las normas constitucionales, tratados, leyes y reglamentos sancionadas, celebrados, o dictados por las autoridades competentes de la Nación, las provincias y los municipios, como así también las órdenes e instrucciones dictadas por dichas autoridades, o por personas de derecho privado en ejercicio de facultades legales o reglamentarias, que se hallen en vigencia en la REPÚBLICA ARGENTINA o que sean dictadas o impartidas en el futuro y que por su naturaleza o alcance resulten aplicables a esta Concesión, o a las relaciones originadas o efectos producidos por la Concesión o dichas normas, entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA, o entre esta última y terceros.

Manejo de Aguas: La obligación asumida por la CONCESIONARIA en los términos y con el alcance establecido en Capítulo VI y en el Anexo IV – NORMAS DE MANEJO DE AGUAS del Contrato.

MEM: Mercado Eléctrico Mayorista. El mercado para la comercialización de energía eléctrica constituido por un mercado a término y un mercado "spot", en los términos de las Resoluciones Nos. 61/92, 137/92, y cualquier otra norma que las complemente, modifique o sustituya en el futuro.

Obras y Trabajos Obligatorios: Las obras y trabajos detallados en el Anexo VIII – OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS, con sus respectivos plazos de ejecución.

OED: Organismo Encargado del Despacho en el MEM, cuya organización y funciones son las previstas en el artículo 35 de la Ley 24.065. A la fecha de entrada en vigencia de esta Concesión, CAMMESA es responsable del OED.

Operador: La persona jurídica que, por reunir las condiciones especiales exigidas en el Contrato, tiene a su cargo el gerenciamiento de la operación técnica de los Aprovechamientos Hidroeléctricos. Durante el plazo resultante de lo establecido en el Contrato de Obra Pública, las funciones de Operador corresponderán a HIDROCUYO S.A. o a quien, reuniendo las condiciones especiales exigidas por el Contrato y siguiendo los procedimientos establecidos en el Contrato de Obra Pública, lo reemplace, que integra a tal fin de la Unión Transitoria de Empresas adjudicataria del Contrato de Obra Pública. Posteriormente, será Operador la CONCESIONARIA o quien la CONCESIONARIA designe en tal carácter.

ORSEP: ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS, creado por el Decreto N° 239 del 17 de marzo de 1999, encargado de la regulación y fiscalización de la seguridad estructural de las presas, embalses, obras complementarias y auxiliares.

Partes: El ESTADO NACIONAL, representado por la SECRETARÍA, e INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.

Perímetro: La envolvente de las áreas de emplazamiento de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, delimitadas en el Anexo I – PERÍMETRO del Contrato.

Peso: La denominación de la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Plazo de la Concesión: El período de vigencia de la Concesión conforme a lo establecido en el Artículo 5 del

Contrato.

Protección del Ambiente: La obligación asumida por la CONCESIONARIA en los términos y con el alcance establecido en el Capítulo VII y en el Anexo VI - PROTECCIÓN DEL AMBIENTE del Contrato.

Resoluciones Nos 61/92 y 137/92: Las Resoluciones Nos. 61 de la ex-Secretaría de Energía Eléctrica y 137 de la Secretaría de Energía, dictadas el 29 de abril y el 30 de noviembre de 1992, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Capítulo IX de la Ley 24.065, sus normas modificatorias y complementarias, y todas las demás que se dicten en el futuro a los fines de regular el funcionamiento del MEM.

Río: El río Santa Cruz.

SECRETARÍA: La SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, representante del CONCEDENTE en los términos del artículo 5° del Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017, y de los Decretos Nos. 50 del 19 de diciembre de 2019, 804 del 14 de octubre de 2020, y sus modificatorios.

Cada vez que en el Contrato se mencione a la SECRETARÍA se entenderá que dicha referencia se efectúa a ella en el carácter de representante del CONCEDENTE, a menos que expresamente se indique lo contrario.

Las expresiones no incluidas precedentemente tienen el alcance conceptual que les asignan las Leyes 15.336, 24.065, sus normas reglamentarias y, en su defecto, las Leyes Aplicables.

Días, meses y años se cuentan según el calendario gregoriano y en la forma establecida en el artículo 6° del Código Civil y Comercial de la REPÚBLICA ARGENTINA. Los plazos expresados en días se contarán como días corridos. Cuando dichos plazos venzan en día inhábil, el vencimiento se considerará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 2. Objeto.

El CONCEDENTE otorga a la CONCESIONARIA, y ésta acepta, la Concesión para la generación de energía eléctrica en los Aprovechamientos Hidroeléctricos, delimitados en el Anexo I - PERÍMETRO y descriptos en el Anexo II – INVENTARIO del Contrato.

ARTÍCULO 3. Prioridades.

Las Partes se sujetarán a las normas de Seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares, de Manejo de Aguas y de Protección del Ambiente que se establecen en el Contrato, en salvaguarda de los siguientes objetivos prioritarios: La seguridad de las personas y de los bienes situados en la Cuenca, la atenuación y control de las crecidas del Río y la disponibilidad de agua para bebida humana, usos domésticos de las poblaciones ribereñas, y riego.

ARTÍCULO 4. Aprovechamientos excluidos.

Está excluido de la Concesión cualquier otro aprovechamiento de las instalaciones ajeno a la generación de energía hidroeléctrica.

CAPÍTULO III

PLAZO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 5. Plazo.

5.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5.2 siguiente, la Concesión para generar energía eléctrica se otorga por un plazo de treinta (30) años a partir de la Habilitación Comercial de la primera unidad generadora de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, con excepción de las actividades que se describen a continuación, cuya ejecución previa a dicha habilitación comercial resulta ser imprescindible para que tal habilitación pueda llevarse a cabo:

a) La supervisión del proceso de llenado de embalse a cargo del Operador,

b) Las obligaciones para cuya ejecución se establece un plazo anterior a la habilitación comercial de la primera unidad generadora en los numerales 6.1 y 13.2 del Contrato y en las partes pertinentes de sus Anexos I PERÍMETRO, II INVENTARIO, III SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES, IV NORMAS DE MANEJO DE AGUAS, V GUARDIAS PERMANENTES, VI PROTECCIÓN DEL AMBIENTE y VIII OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS.

5.2 Con posterioridad a la fecha en la que se hayan repagado íntegramente las sumas adeudadas bajo el Acuerdo de Crédito, el CONCEDENTE evaluará la oportunidad, mérito y conveniencia de transferir la presente concesión para la generación de energía eléctrica al sector privado.

En caso de considerarse oportuno y conveniente llevar a cabo la mencionada transferencia, se realizará un procedimiento público y competitivo cuyos documentos licitatorios incluirán un contrato de concesión para la generación de energía eléctrica, de la índole que resulta normal y habitual cuando se otorga una concesión a título oneroso a un inversor privado.

En ese caso, el presente Contrato se extinguirá cuando comience la vigencia del contrato que se celebre en el marco del referido procedimiento.

En caso contrario, el presente Contrato continuará en vigencia por la totalidad del plazo establecido en el párrafo 5.1 anterior.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 6. Derecho de uso de bienes del dominio público y de otros necesarios para el funcionamiento de los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

6.1 La CONCESIONARIA tendrá el derecho de uso de las presas, los evacuadores de crecidas, los derivadores, los canales de alimentación y aducción, los conductos, los demás elementos necesarios para la operación de los Aprovechamientos Hidroeléctricos y, en general, del área comprendida dentro del Perímetro.

La CONCESIONARIA estará a cargo de los bienes que integren los Aprovechamientos Hidroeléctricos a los fines de su cuidado, conservación y operación, desde el momento de su construcción o incorporación a los Aprovechamientos Hidroeléctricos según se trate de obra civil o equipamiento mecánico o electromecánico,

respectivamente.

La CONCESIONARIA podrá hacer uso de dichos bienes para la generación de energía eléctrica desde el momento de la Habilitación Comercial de la primera unidad generadora de los Aprovechamientos Hidroeléctricos y por el Plazo de la Concesión.

6.2 El derecho de uso sobre los bienes se otorga durante todo el período en que la Concesión esté vigente.

ARTÍCULO 7. Derecho a generar energía eléctrica y comercializarla.

La CONCESIONARIA tendrá el derecho de generar energía eléctrica y de comercializarla de acuerdo a las normas que rijan el MEM y a las disposiciones del Contrato.

Durante los primeros quince (15) años contados desde la Habilitación Comercial de la primera unidad generadora de los Aprovechamientos Hidroeléctricos tendrá vigencia el contrato de abastecimiento de energía eléctrica incluido como Anexo IX - CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA del Contrato. De ser extendida su vigencia deberá respetarse la prórroga de dicho plazo.

ARTÍCULO 8. Acceso a la red de transporte.

La CONCESIONARIA podrá acceder al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) conforme a las normas que rijan la materia.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE USO, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS

ARTÍCULO 9. Preservación de los bienes que integran los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

La CONCESIONARIA se obliga a usar todos los bienes que integran los Aprovechamientos Hidroeléctricos preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por su uso normal y el mero paso del tiempo, y a no alterar su naturaleza, destino y afectación. Queda prohibido a la CONCESIONARIA constituir gravámenes sobre esos bienes, cederlos, darlos a embargo, locarlos, entregar su tenencia o consentir hechos o actos de terceros que pudieran afectarlos o disminuir su valor.

ARTÍCULO 10. Obligación de Seguridad y Conservación.

La CONCESIONARIA queda obligada a:

10.1 Adoptar a su cargo todas las medidas necesarias para mantener la integridad física, la aptitud funcional y la seguridad de los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

10.2 Realizar a su cargo todas las tareas de control, auscultación de las Presas, Embalses, y Obras Auxiliares, e investigaciones necesarias para tener un conocimiento permanente de las condiciones de estabilidad, seguridad y conservación de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, de acuerdo a las técnicas más modernas que permita el avance de la ciencia. La aludida obligación incluirá la de verificar permanentemente la estabilidad de las laderas aledañas a los Embalses con el objeto de prevenir y evitar derrumbes que pudieran afectar la seguridad de los Aprovechamientos Hidroeléctricos. En caso de que cualquier autoridad local obstaculizara o impidiera la

realización de estas labores en áreas fuera del Perímetro, será obligación de la CONCESIONARIA informar al ENRE a fin de que éste provea las medidas conducentes para eliminar tales impedimentos.

10.3 Dar cumplimiento a su cargo a las normas sobre Seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares del Anexo III - SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES del Contrato, y a las instrucciones que imparta el ORSEP.

10.4 Notificar al ORSEP la necesidad de realizar cualquier obra o trabajo de prevención, corrección o reparación de cualquier vicio, falla o desperfecto de los Aprovechamientos Hidroeléctricos. El ORSEP podrá instruir la no realización de tales obras o trabajos cuando, a su exclusivo juicio, éstos puedan comprometer la seguridad de los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

10.5.1 La CONCESIONARIA deberá presentar al ORSEP la documentación en la que consten las razones técnicas que justifiquen la realización de esas obras y trabajos, el programa de ejecución, sus especificaciones técnicas, los materiales a ser utilizados, los responsables de proyectarlas, dirigirlas y llevarlas a cabo y toda otra información que le requiera el ORSEP.

10.5.2 En los casos de urgencia que no admitan demora la CONCESIONARIA deberá realizar las obras o trabajos y ponerlos inmediatamente en conocimiento del ORSEP. En todos los casos, la autorización que pueda expedir el ORSEP no liberará a la CONCESIONARIA de sus obligaciones y responsabilidades en relación con las obras y trabajos que se realicen, los que serán a cargo exclusivo de la CONCESIONARIA.

10.5 Informar al ORSEP, a CAMMESA y al ENRE, en forma previa a su realización, los trabajos de mantenimiento y conservación de los Aprovechamientos Hidroeléctricos que llevará a cabo, y a la Autoridad de Aplicación en materia de Manejo de Aguas, cuando se afecten los caudales aguas abajo.

10.6 Operar y mantener las instalaciones y equipos integrantes de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, como así también los Equipos de la CONCESIONARIA en condiciones de que no causen riesgo alguno para las personas y los bienes del CONCEDENTE y de terceros.

10.7 Mantener en buen estado de funcionamiento y conservación los bienes que integran los Aprovechamientos Hidroeléctricos y los Equipos de la CONCESIONARIA destinados a la prevención y control de emergencias debiendo adecuarlos o reemplazarlos, a su cargo y a su costo, en función de los adelantos tecnológicos que se produzcan y compatibilizándolos con el Plan de Acción durante Emergencias elaborado conforme lo establecido en el Anexo III - SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES del Contrato.

10.8 Proporcionar a las Empresas de Transporte la cooperación necesaria para que lleven a cabo las tareas de operación y mantenimiento de bienes de estas últimas que se encuentren ubicados en el interior del Perímetro, y coordinar con ellas la realización de la operación y los trabajos de control y conservación de sus respectivos bienes.

10.9 La CONCESIONARIA deberá cumplir todos los requisitos y procedimientos incorporados en los manuales mencionados en el Artículo 13 del Contrato. El ORSEP verificará, cuando lo considere conveniente, el cumplimiento de los procedimientos indicados en los manuales.

ARTÍCULO 11. Auscultación de las Presas, Embalses y Obras Auxiliares.

11.1 La CONCESIONARIA deberá realizar, a su cargo, la auscultación permanente de las presas y demás

instalaciones, y el control de las condiciones de seguridad estructural y funcional de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, por medio de instrumental adecuado y de técnicos propios o contratados, de reconocida experiencia e idoneidad en dicha tarea. El ORSEP, con razonable fundamento técnico, podrá disponer que la CONCESIONARIA, a cargo y costo de ésta, reemplace alguna parte del instrumental utilizado por ella, o coloque instrumental adicional.

La CONCESIONARIA deberá elevar mensualmente al ORSEP la información sobre el comportamiento de las obras y el desarrollo de las actividades de auscultación y mantenimiento que resulten del Anexo III - SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES. La información con que cuente el ORSEP sobre el estado de situación, en ningún caso suprimirá o reducirá la responsabilidad de la CONCESIONARIA por las condiciones de seguridad estructural y funcional de las presas y demás instalaciones de los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

11.2 La CONCESIONARIA deberá contratar, a su cargo, a los especialistas designados por el ORSEP para actuar como Consultor Independiente, a efectos que realicen los estudios y elaboren los informes y evaluaciones periódicas que establezca el ORSEP en materia de seguridad de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, conforme al Anexo III - SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES.

11.3 Los informes y evaluaciones producidos por la CONCESIONARIA y por el o los expertos que actúen como Consultor Independiente deberán especificar todos los vicios, defectos, deterioros y riesgos potenciales para la seguridad de los Aprovechamientos Hidroeléctricos y las medidas, obras y trabajos correctivos, de mantenimiento y de prevención que, de acuerdo a las reglas del arte en cada momento generalmente reconocidas, se recomienden para subsanarlos. Dichos informes y evaluaciones deberán ser sometidos de inmediato a consideración del ORSEP.

11.4 La CONCESIONARIA deberá realizar a su cargo y sin demora, por sí o a través de terceros, todas las obras y trabajos que sean prescriptos como necesarios o convenientes por el ORSEP.

Salvo que medien razones de urgencia, la CONCESIONARIA podrá requerir al ORSEP que reconsidere la necesidad, conveniencia, naturaleza o alcance de las obras o trabajos indicados, para lo cual deberá presentar un informe técnico debidamente fundado, acompañado de un dictamen elaborado por un especialista en la materia. El ORSEP podrá hacer lugar o no a la reconsideración, a su exclusivo juicio y de acuerdo a los procedimientos y plazos que considere más convenientes de acuerdo a la naturaleza de la situación planteada. La decisión del ORSEP será, en cualquier caso, definitiva y ejecutoria.

11.5 En caso de incumplimiento por la CONCESIONARIA de la obligación establecida en el párrafo 11.4 precedente, el ORSEP podrá optar por ejecutar las obras y trabajos por sí, o encargar su ejecución a terceros, con cargo a la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 12. Registro de antecedentes.

12.1 El CONCEDENTE, en la fecha de firma del presente contrato, entregará a la CONCESIONARIA los archivos que posee y que no le ha entregado con anterioridad, con toda la documentación e información sobre diseño, proyecto, construcción y funcionamiento de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, quedando la CONCESIONARIA obligada a preservarla, mantenerla y completarla.

La CONCESIONARIA deberá llevar un archivo completo con los informes sobre el comportamiento de las estructuras, las lecturas de los aparatos de auscultación, los informes de inspecciones, las evaluaciones de los

expertos, la memoria descriptiva, los planos de modificaciones y reparaciones realizadas y el estado de los sistemas operativos, el que deberá ser inmediatamente exhibido a requerimiento de la SECRETARÍA y/o el ORSEP.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, la SECRETARÍA pondrá a disposición de la CONCESIONARIA toda la información que dispone, que podrá ser consultada o reproducida por ésta si así lo requiriese.

12.2 El archivo a que alude el presente artículo tiene el carácter de bien necesario para el funcionamiento de los Aprovechamientos Hidroeléctricos en los términos del Artículo 6 del Contrato, quedando alcanzado por todas las disposiciones aplicables a tales bienes.

ARTÍCULO 13. Documentos de referencia.

13.1 La CONCESIONARIA será responsable de mantener en las oficinas correspondientes de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, como mínimo, los siguientes documentos de referencia:

a) Memoria Técnica sobre el diseño, construcción y operación inicial de las obras civiles y sobre el diseño, fabricación, montaje, protocolo y operación inicial de las instalaciones electromecánicas de los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

b) Manual de operación y mantenimiento de las obras civiles y electromecánicas.

c) Manual de auscultación.

d) Manual de inspecciones de las Presas, Embalses y Obras Auxiliares.

e) Planos de referencia de obras civiles y electromecánicas, y completar los planos conforme a obra.

f) Registros de todos los instrumentos de auscultación de las Presas, Embalses y Obras Auxiliares.

g) Registros de todos los incidentes y medidas que sobrepasen el carácter de mantenimiento normal.

h) Manual del Plan de Acción Durante Emergencias, elaborado según los lineamientos especificados en el Anexo III -SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES del Contrato.

13.2 Con una antelación no menor a sesenta (60) días de la fecha estimada de Habilitación Comercial de la primera unidad generadora de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, la CONCESIONARIA deberá acordar con el ORSEP un cronograma para la entrega de la documentación indicada en el párrafo 13.1 precedente. En caso de no llegarse a un acuerdo, el ORSEP fijará un cronograma que en ambos casos será de cumplimiento obligatorio y sujeto a las penalidades previstas en el Contrato.

13.3 No obstante la aprobación de los manuales y documentación detallados precedentemente, el ORSEP podrá disponer la introducción de modificaciones a los mismos cuando lo considere conveniente por razones fundadas. Tales modificaciones deberán ser realizadas por la CONCESIONARIA dentro de los tres (3) meses siguientes de recibida la instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 14. Rutas, Caminos y Tránsito.

14.1 El CONCEDENTE podrá transferir a organismos de Vialidad de la Nación o de la Provincia de SANTA

CRUZ, los terrenos ubicados fuera del Perímetro definitivo que estén afectados a caminos que sean vías de comunicación entre lugares situados fuera del referido Perímetro.

14.2 La CONCESIONARIA queda obligada a prestar a esos organismos de Vialidad la colaboración necesaria para que puedan cumplir con el mantenimiento de las rutas y caminos que atraviesan el Perímetro.

Cuando deban realizarse trabajos viales en el coronamiento de las presas y/o obras auxiliares que integran los Aprovechamientos Hidroeléctricos, o en tramos de disponibilidad imprescindible para el acceso a instalaciones necesarias para la operación de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, la CONCESIONARIA podrá fijar las limitaciones y modalidades de trabajo que crea convenientes a fin de no perturbar las condiciones de seguridad y operación de los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

14.3 La CONCESIONARIA queda obligada a efectuar las tareas de mantenimiento de todos los caminos, puentes y rutas no transferidas, y a mantener estas últimas abiertas al tránsito de personas y vehículos con sujeción a las instrucciones que impartan las autoridades provinciales o nacionales competentes.

14.4 La CONCESIONARIA sólo estará obligada a mantener abiertos al tránsito los otros caminos existentes en los Aprovechamientos Hidroeléctricos, cuando ellos sean vías de comunicación entre lugares situados fuera del Perímetro o en los casos en que así lo indiquen las autoridades provinciales o nacionales competentes.

ARTÍCULO 15. Fondo de Reparaciones.

En caso que se reforme el estatuto de la Fundación de modo tal que haga posible la incorporación de la CONCESIONARIA en calidad de Aportante, y el CONCEDENTE la considere favorable para el interés público, notificará de ello a la CONCESIONARIA fijando como requisito de incorporación a la Fundación condiciones equivalentes a las que rigen para los actuales Aportantes.

ARTÍCULO 16. Mejoras.

16.1 La CONCESIONARIA podrá realizar a su cargo mejoras dentro del Perímetro.

16.2 La CONCESIONARIA deberá notificar al ENRE, con copia al ORSEP, cualquier mejora sustancial que se proponga realizar en los Aprovechamientos Hidroeléctricos. El ENRE podrá instruir a la CONCESIONARIA la no realización de cualquier mejora que, por su naturaleza o importancia, pudiera comprometer la seguridad de los Aprovechamientos Hidroeléctricos o alterar la naturaleza, destino o afectación de los bienes que los integran La determinación, en cada caso, acerca de si la introducción de las mejoras puede acarrear alguno de los riesgos mencionados en este párrafo queda a juicio exclusivo y definitivo de la SECRETARÍA, previo dictamen del ORSEP si la cuestión se encuentra en el ámbito de su competencia, el cual tendrá carácter vinculante. La CONCESIONARIA deberá presentar al ENRE la información y documentación mencionada en el párrafo 10.4.1.

16.3 En todos los casos, las mejoras que se realicen quedarán para beneficio del CONCEDENTE, sin derecho de la CONCESIONARIA a retribución o compensación alguna.

ARTÍCULO 17. Vigilancia.

La CONCESIONARIA deberá:

17.1 Organizar y mantener a su cargo, dentro del Perímetro, un sistema de vigilancia y control de los

Aprovechamientos Hidroeléctricos y adoptar las medidas adecuadas para detectar intrusos, prevenir y evitar la ejecución de actos y el desarrollo de actividades que puedan constituir un riesgo actual o potencial para la seguridad pública y para los bienes y actividades de los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

17.2 La obligación a que se refiere el párrafo 17.1 anterior deberá ser cumplida sin perjuicio de la custodia de los Aprovechamientos Hidroeléctricos encomendada por el CONCEDENTE a GENDARMERÍA NACIONAL, cuyos destacamentos podrán estar situados dentro del Perímetro.

ARTÍCULO 18. Situaciones de emergencia. Facultades del ORSEP y del ENRE.

En los casos en que a juicio del ORSEP existiera un peligro cierto e inminente de que se produjera un siniestro en uno o ambos Aprovechamientos Hidroeléctricos que pudiera afectar la seguridad de las personas y los bienes, el ENRE podrá asumir, por sí o valiéndose de un tercero suficientemente capacitado, la operación técnica de los Aprovechamientos Hidroeléctricos en forma transitoria y al sólo efecto de eliminar el peligro o conjurar los efectos dañosos del siniestro.

En tales casos el ENRE o el ORSEP podrán hacer uso de los Equipos de la CONCESIONARIA que fueran necesarios a aquellos fines.

La CONCESIONARIA estará obligada y será responsable de prestar a su costo y cargo todo su apoyo y colaboración a las mencionadas Autoridades de Aplicación y, en su caso, al tercero designado por ellas, no pudiendo interpretarse que la facultad acordada al ENRE y el ORSEP en esta cláusula represente una limitación a las obligaciones y responsabilidades asumidas por la CONCESIONARIA en el Contrato.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE MANEJO DE AGUAS

ARTÍCULO 19. Normas de Manejo de Aguas.

La CONCESIONARIA deberá operar cada Aprovechamiento Hidroeléctrico conforme a las normas técnicas establecidas en el Anexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUAS del Contrato, y de acuerdo a las instrucciones o requerimientos que -acordes a dicho Anexo- le impartan la Autoridad de Aplicación en materia de Manejo de Aguas y CAMMESA dentro de sus competencias específicas. A tal fin podrá embalsar las aguas del Río e inundar las playas para levantar o disminuir el nivel de los Embalses, con los límites y modalidades establecidos en el referido Anexo IV.

ARTÍCULO 20. Guardias permanentes.

La CONCESIONARIA deberá mantener en cada Aprovechamiento Hidroeléctrico una guardia técnica permanente, integrada por personas de reconocida idoneidad y experiencia en la operación de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, de acuerdo a los requerimientos del Anexo V - GUARDIAS PERMANENTES del Contrato. En caso de que razones técnicas lo permitan en el futuro, el ENRE podrá eximir a la CONCESIONARIA, total o parcialmente, de la presente obligación, previo dictamen del ORSEP. La CONCESIONARIA no podrá operar los Aprovechamientos Hidroeléctricos a distancia, por medio de dispositivos de telecomando, sin la previa autorización expresa del ENRE, la que deberá contar con dictamen del ORSEP.

ARTÍCULO 21. Información hidrometeorológica. Red de Alerta de Crecidas.

Es obligación a cargo de la CONCESIONARIA el proveerse, por sí o a través de terceros, en forma permanente:

21.1 De información hidrometeorológica fidedigna de la Cuenca, que comprenda la medición de los escurrimientos de las aguas de los ríos, de los niveles de los Embalses, la situación meteorológica y todos los datos necesarios para dar cumplimiento a las normas del Anexo IV - NORMAS DE MANEJO DE AGUAS.

21.2 De equipos y servicios de comunicaciones eficientes, a juicio de la Autoridad de Aplicación en materia de Manejo de Aguas, para mantener enlazados los Aprovechamientos Hidroeléctricos con los restantes Generadores que hubiere en la Cuenca, con la Autoridad de Aplicación en materia de Manejo de Aguas, con el ENRE, con CAMMESA, con el ORSEP y con los organismos de defensa civil de la Provincia de SANTA CRUZ, a fin de mantener en constante funcionamiento una red de alarmas y comunicaciones destinada a alertar sobre crecidas, inundaciones y demás eventos riesgosos que pudieran afectar cualquiera de las presas de la Cuenca y/o las condiciones de seguridad en la Cuenca.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 22. Medidas de Protección del Ambiente.

La CONCESIONARIA deberá:

22.1 Tomar a su cargo las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier menoscabo, degradación o destrucción del medio físico y ambiental provocado por hechos o actos bajo su control. La CONCESIONARIA podrá, a tal fin, por su propia cuenta y riesgo, coordinar su accionar con el de los demás usuarios del recurso hídrico en la Cuenca. En ningún caso la operación de los Aprovechamientos Hidroeléctricos conforme las disposiciones del Contrato constituirá, ni se entenderá, como incumplimiento de la obligación establecida en este parágrafo.

22.2 Abstenerse de contaminar las aguas de la Cuenca, entendiéndose por contaminación toda alteración física, química o biológica de la composición o calidad de las aguas provocada por sustancias orgánicas, inorgánicas o energética, que produzcan efectos perjudiciales para la salud o el bienestar de las personas y para la vida animal o vegetal.

22.3 Contribuir a la preservación del patrimonio natural, arqueológico, paleontológico y cultural existente dentro del Perímetro.

22.4 Denunciar a la Autoridad de Aplicación en materia de Protección del Ambiente la presencia eventual de contaminación en las aguas del Río o la realización de actividades en la Cuenca por parte de terceros que puedan resultar contaminantes, cuando ellas sean detectadas por la CONCESIONARIA.

22.5 Dar cumplimiento, a su cargo, a las normas técnicas establecidas en el Anexo VI - PROTECCIÓN DEL AMBIENTE del Contrato, y a las Leyes Aplicables en la materia.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 23. Cumplimiento de las Leyes Aplicables, órdenes e instrucciones.

23.1 La CONCESIONARIA deberá cumplir las Leyes Aplicables, en especial las reglamentaciones, órdenes e instrucciones que impartan las Autoridades de Aplicación y CAMMESA, en ejercicio de sus facultades específicas.

23.2 La CONCESIONARIA deberá informar al CONCEDENTE respecto de cualquier reclamo o penalidad que aquella pudiera sufrir como consecuencia del eventual incumplimiento de las Leyes Aplicables.

23.3 Antes de llevar a cabo el cuestionamiento de alguna norma o acto de autoridad local, la CONCESIONARIA deberá informar al ENRE su intención de hacerlo a fin de que éste pueda tomar intervención en el proceso y adoptar las medidas que considere convenientes.

ARTÍCULO 24. Inspecciones de la SECRETARÍA y otras autoridades.

24.1 Los Aprovechamientos Hidroeléctricos estarán sujetos a las inspecciones que decidan efectuar la SECRETARÍA y las Autoridades de Aplicación del Contrato en el marco de sus respectivas competencias. La CONCESIONARIA deberá proporcionar, sin cargo, toda la colaboración requerida y los medios a su alcance para facilitar el desarrollo de las inspecciones.

24.2 La CONCESIONARIA deberá proporcionar a la SECRETARÍA y a las Autoridades de Aplicación, en el momento en que éstas lo requieran, toda la documentación y la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA en el Contrato, así como el de las impuestas a ella por las Leyes Aplicables. En especial, y sin que esta enunciación sea taxativa, toda la información y documentación que acredite el cumplimiento de las normas laborales, previsionales, impositivas, de higiene y seguridad en el trabajo, de Seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares, de Manejo de Aguas y de Protección del Ambiente.

24.3 La CONCESIONARIA deberá establecer documentalmente y mantener al día un sistema de gestión de calidad acorde con estándares internacionalmente reconocidos, que asegure la conformidad de los procedimientos de trabajo ejecutados por la CONCESIONARIA con los requisitos especificados en el Contrato y los que establezca en el futuro la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 25. Obligación de contar con un Operador.

Durante el plazo resultante de lo establecido en el Contrato de Obra Pública, las funciones de Operador corresponderán a HIDROCUYO S.A. o a quien, reuniendo las condiciones especiales exigidas por el Contrato y siguiendo los procedimientos establecidos en el Contrato de Obra Pública lo reemplace, que integra a tal fin la Unión Transitoria de Empresas adjudicataria del Contrato de Obra Pública. Posteriormente, ejercerá las funciones de Operador la CONCESIONARIA, o quien ésta designe en tal carácter.

Si se extinguiera por cualquier causa el contrato de operación que, a la sazón, estuviese vigente, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 43 del Contrato.

ARTÍCULO 26. Ejercicio de potestades provinciales.

La CONCESIONARIA se obliga a no obstaculizar el ejercicio, por parte de las autoridades provinciales, de las potestades que les sean propias sobre los aprovechamientos y recursos del Río ajenos al objeto del Contrato.

ARTÍCULO 27. Mediciones.

La CONCESIONARIA deberá utilizar, para las mediciones de la energía eléctrica entregada para su

comercialización en el MEM, instrumental que cumpla las especificaciones técnicas establecidas por CAMESA y aprobadas por el ENRE.

ARTÍCULO 28. Obras y Trabajos Obligatorios.

28.1 La CONCESIONARIA se obliga a ejecutar a su cargo, por sí o a través de terceros, las obras y trabajos que se especifican en el Anexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato, dentro de los plazos que en cada caso se establecen en el referido Anexo.

28.2 El ENRE, o el organismo que éste determine, controlará la realización de las Obras y Trabajos Obligatorios referidos en el párrafo 28.1 y tendrá a su cargo la aprobación previa a su recepción definitiva cuando ello sea procedente.

El ENRE podrá delegar en las autoridades locales sus facultades de control y de aprobación previa a la recepción definitiva, respecto de la fracción de dichas obras y trabajos que deba realizarse fuera del Perímetro.

CAPÍTULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

ARTÍCULO 29. Derechos del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE tiene derecho a percibir de la CONCESIONARIA el canon y a exigirle el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ella en el Contrato. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la CONCESIONARIA, el CONCEDENTE podrá optar por ejecutarlas por sí o encargar su ejecución a terceros, con cargo a la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 30. Obligaciones del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE queda obligado a:

30.1 Asegurar la participación de la CONCESIONARIA en el MEM conforme a las Leyes Aplicables.

30.2 Mantener a la CONCESIONARIA en el uso y goce de los bienes que integran los Aprovechamientos Hidroeléctricos en tanto cumpla las disposiciones del Contrato.

CAPÍTULO X

CANON, REGALÍAS Y TRIBUTOS

ARTÍCULO 31. Canon.

La CONCESIONARIA pagará mensualmente al CONCEDENTE, en concepto de canon establecido en el artículo 15, inciso 9, de la Ley 15.336, el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) de la suma que se tome como base para el cálculo de la regalía prevista en el artículo 43 (modificado por la Ley 23.164) de la Ley 15.336. A los fines de la determinación y plazo de pago del canon se utilizará la misma metodología y plazo que, en cada momento, se apliquen para la determinación y pago de la regalía conforme lo establecido en el Artículo 32 del Contrato.

ARTÍCULO 32. Regalías

32.1 La CONCESIONARIA deberá abonar a la Provincia de SANTA CRUZ la regalía prevista en el artículo 43 de la Ley 15.336 (modificado por la Ley 23.164), valorizada en la forma dispuesta por la reglamentación a dicho artículo, aprobada por el Anexo II del Decreto N° 1398 del 6 de agosto de 1992, o por cualquier otra norma reglamentaria o substitutiva que se dicte en el futuro.

32.2 Si la alícuota de la regalía disminuyere en el futuro, la diferencia resultante en cada mes por aplicación de la nueva alícuota respecto de la alícuota anterior será abonada a la Provincia de SANTA CRUZ en los plazos y con las modalidades que correspondan para el pago de la regalía.

ARTÍCULO 33. Impuestos, tasas, contribuciones y multas.

La CONCESIONARIA queda sujeta al pago de:

33.1 Todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales.

33.2 Las multas que le sean impuestas por causa de incumplimientos de sus obligaciones emergentes del Contrato.

CAPÍTULO XI

SEGUROS

ARTÍCULO 34. Seguro sobre los bienes.

La CONCESIONARIA deberá contratar seguros, a satisfacción del ENRE, de la índole y características descritas en el Anexo a la Resolución N° 111 del 16 de mayo de 2012 del ENRE y que se individualizan en el Anexo VII - SEGUROS del Contrato, respecto de los bienes que integran los Aprovechamientos Hidroeléctricos, sus modificaciones, mejoras o bienes que los reemplacen o sustituyan, con los alcances mínimos que en el mencionado Anexo VII se establecen.

ARTÍCULO 35. Seguro de transporte.

Si por cualquier circunstancia durante la vigencia de la Concesión la CONCESIONARIA debiera transportar por carretera, vía férrea, aire o agua, dentro o fuera del Perímetro, cualquier bien asegurable o cualquier componente esencial de un bien asegurable, la CONCESIONARIA deberá contratar un seguro conforme condiciones usuales de plaza y a satisfacción del ENRE, que cubra riesgos derivados del transporte y por valor de reposición los daños, pérdida o destrucción total o parcial de dicho bien y la responsabilidad civil hacia terceros derivada de siniestros.

ARTÍCULO 36. Seguro de Responsabilidad Civil.

La CONCESIONARIA deberá contratar un seguro a satisfacción del ENRE, que cubra la responsabilidad civil hacia terceros, incluyendo al CONCEDENTE como asegurado adicional de modo de mantenerlo cubierto por cualquier reclamo originado en pérdida, lesión o daño que sufran bienes o personas como consecuencia de cualquier acción u omisión con motivo o en ocasión del cumplimiento de las actividades de la CONCESIONARIA bajo la Concesión, por ruina total o parcial, y/o por el uso de los bienes de los cuales los nombrados se sirven o tienen a su cuidado.

ARTÍCULO 37. Seguro por accidentes y enfermedades laborales.

La CONCESIONARIA deberá contratar con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo la cobertura de los Riesgos de Trabajo de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.557, dando cumplimiento a todos los aspectos técnicos, legales y administrativos definidos en las normas reglamentarias de la misma.

ARTÍCULO 38. Seguro de vida.

La CONCESIONARIA deberá contratar los seguros de vida para su personal en relación de dependencia que exigen las legislaciones o convenciones laborales vigentes, y los que en el futuro puedan surgir.

ARTÍCULO 39. Seguro de automotores.

La CONCESIONARIA deberá contratar los seguros de los vehículos automotores que sean de su propiedad, o de terceros por los cuales sea responsable. El riesgo mínimo a cubrir será la responsabilidad civil de acuerdo a las leyes de tránsito vigentes.

ARTÍCULO 40. Requisitos comunes a todos los seguros.

A los fines indicados precedentemente las Partes acuerdan que:

40.1 Todos los seguros son a cargo de la CONCESIONARIA.

40.2 La CONCESIONARIA deberá presentar las pólizas proforma de los seguros que deba contratar, y la o las compañías aseguradoras y reaseguradoras que asumirán tales riesgos, con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha a partir de la cual deban estar cubiertos por seguros el o los bienes respectivos.

Las condiciones de las pólizas y las compañías aseguradoras deberán ser previamente aprobadas por el ENRE. Transcurrido un plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde la solicitud fehaciente de aprobación elevada por la CONCESIONARIA, si no hubieren observaciones o respuesta expresa del ENRE, la aprobación se entenderá concedida en forma tácita.

Con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha en que los riesgos deban de estar cubiertos, la CONCESIONARIA deberá presentar un certificado de cobertura emitido por la compañía aseguradora, a satisfacción del ENRE.

Las pólizas de seguros definitivas deberán ser presentadas, con todos los requisitos y modificaciones solicitadas, dentro de los treinta (30) días de vigencia, junto con los recibos de cancelación de los premios de los seguros contratados, las que deberán ser aprobadas en forma definitiva.

40.3 Las compañías aseguradoras deberán estar reaseguradas, debiéndose presentar los certificados de reaseguro correspondientes, y no mantener deuda alguna con sus reaseguradores, circunstancias que la CONCESIONARIA deberá acreditar ante el ENRE en forma documentada. El ENRE podrá exigir la acreditación de estas circunstancias en cualquier momento que considere conveniente durante el Plazo de la Concesión.

40.4 Una vez que se extinga la cesión de seguros como garantía a las instituciones que proveen el financiamiento bajo el Acuerdo de Crédito, dichos seguros deberán ser contratados por la CONCESIONARIA con un endoso a favor del CONCEDENTE.

Dicho endoso deberá constituirse a satisfacción del ENRE, siguiendo el procedimiento detallado en el párrafo 40.2.

40.5 La CONCESIONARIA deberá mantener los seguros vigentes durante todo el Plazo de la Concesión y acreditar dicha circunstancia, así como el pago de las primas, mediante la exhibición de las pólizas y recibos correspondientes cuando el ENRE así se lo requiera.

La contratación o pago de los seguros por parte de la CONCESIONARIA no relevará a la CONCESIONARIA de ninguna de sus obligaciones emergentes del Contrato y de las Leyes Aplicables.

40.6 Todas las pólizas deberán incluir la obligación del Asegurador de notificar al ENRE, con una anticipación no inferior a treinta (30) días a la fecha en que dicho incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial, cualquier incumplimiento del contrato de seguro que pudiera dar lugar a su resolución.

Correlativamente, las pólizas deberán determinar en forma expresa que no se producirá su caducidad o pérdida de vigencia, en forma total o parcial, si el Asegurador no ha dado cumplimiento oportuno a esta obligación.

40.7 En caso de coaseguro, la póliza deberá contener los porcentajes que cada asegurador tome a su cargo.

40.8 Quedarán a exclusivo cargo de la CONCESIONARIA las franquicias que se estipulen en las pólizas, así como cualquier otra suma no incluida como indemnizable en la respectiva póliza y que la CONCESIONARIA debiera erogar en cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.

CAPÍTULO XII

CESIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 41. Cesión del Contrato

La CONCESIONARIA no podrá ceder ninguno de sus derechos u obligaciones frente al CONCEDENTE derivados del Contrato sin la previa autorización de éste. La autorización que se acordare no relevará a la CONCESIONARIA de ninguna de sus responsabilidades por hechos o actos anteriores a la cesión.

CAPÍTULO XIII

INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA. PENALIDADES

ARTÍCULO 42. Incumplimientos y Multas.

42.1 Sin perjuicio de la aplicación simultánea o concomitante de las penalidades que establezcan las Leyes Aplicables por el incumplimiento de sus disposiciones específicas, la CONCESIONARIA será pasible de multas, cuyo monto resultará de la aplicación de un porcentaje sobre su facturación bruta de los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la imposición de la sanción. Si la multa fuera impuesta durante el primer año calendario posterior a la Habilitación Comercial de la primera de las unidades generadoras de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, se tomará como base para la aplicación del porcentaje mencionado la facturación bruta de la CONCESIONARIA correspondiente a los meses calendario transcurridos desde la fecha de Habilitación Comercial de la primera de las unidades generadoras de los Aprovechamientos Hidroeléctricos hasta el mes inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción inclusive, multiplicado por 12 y dividido por la cantidad de meses calendario.

42.2 La CONCESIONARIA será pasible de la multa que, respecto de cada incumplimiento, en cada caso se

indica si:

42.3.1 Demorase u omitiese injustificadamente el cumplimiento de alguna obligación impuesta por las normas reglamentarias de la generación y comercialización de electricidad en el MEM, de diez centésimos por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

42.3.2 Demorase u omitiese injustificadamente el cumplimiento de alguna obligación impuesta por las cláusulas del Contrato y, en particular, de alguna de las normas técnicas de los Anexos III, IV, V y VI en materia de SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES, MANEJO DE AGUAS, GUARDIAS PERMANENTES y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, de diez centésimos por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

42.3.3 Desobedeciera cualquiera de las instrucciones que le imparta la SECRETARÍA, las Autoridades de Aplicación o CAMESA en ejercicio de sus atribuciones legales o reglamentarias, de diez centésimos por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

42.3.4 Demorase u omitiese injustificadamente el pago de cualquiera de los importes -incluidos el capital y los intereses- correspondientes a los seguros obligatorios establecidos en el Capítulo XI, de diez centésimos por ciento (0,10%) al uno por ciento (1%).

42.3.5 Demorase u omitiese injustificadamente la asunción de tareas del Operador, de veinte centésimos por ciento (0,20%) al dos por ciento (2%).

42.3.6 Incurriera en demoras, inexactitudes u omisiones injustificadas en la presentación de información o documentación que le sea requerida por las personas autorizadas a tal efecto según el Contrato y las Leyes Aplicables, de diez milésimos por ciento (0,010%) a diez centésimos por ciento (0,10%).

42.3.7 Demorase u omitiera injustificadamente prestar colaboración a los sujetos a quienes dicha colaboración es debida de acuerdo al Contrato, de diez milésimos por ciento (0,010%) a diez centésimos por ciento (0,10%).

42.3.8 Retardara u omitiera informar a la SECRETARÍA y al ENRE, acerca de la existencia de reclamos de terceros que pudieran comprometer la responsabilidad del CONCEDENTE o la Provincia de SANTA CRUZ, o cualquier otro acto o hecho de terceros que pueda ser atentatorio o perjudicial para las potestades e intereses del CONCEDENTE, de diez centésimos por ciento (0,10%) a veinte centésimos por ciento (0,20%).

42.3.9 Retardara o no realizara las denuncias a las que está obligada en virtud del Contrato, de diez milésimos por ciento (0,010%) a diez centésimos por ciento (0,10%).

42.3.10 Realizara actos que de acuerdo con el Contrato o las Leyes Aplicables requieran la autorización previa de la SECRETARÍA o de las Autoridades de Aplicación, sin contar con dicha autorización, de veinte milésimos por ciento (0,020%) a veinte centésimos por ciento (0,20%).

42.3.11 Retardara u omitiera la organización del servicio de vigilancia obligatorio en los Aprovechamientos Hidroeléctricos, de diez milésimos por ciento (0,010%) a diez centésimos por ciento (0,10%).

42.3.12 Omitiera mantener las rutas y caminos del Perímetro abiertos al tránsito de vehículos y personas de acuerdo al Contrato, de treinta milésimos por ciento (0,030%) a treinta centésimos por ciento (0,30%).

42.3.13 Omitiera proveerse de información meteorológica fidedigna de la Cuenca y de los equipos de

comunicaciones obligatorios según el Contrato, de diez milésimos por ciento (0,010%) a diez centésimos por ciento (0,10%).

42.3.14 Contaminara el aire, el suelo o el agua de manera peligrosa para la salud de las poblaciones ribereñas y de las especies animales y vegetales existentes en la Cuenca, de treinta milésimos por ciento (0,030%) a treinta centésimos por ciento (0,30%).

42.3.15 Demorara, interrumpiera o de cualquier modo obstaculizara la realización y conclusión, en tiempo oportuno, de cualquiera de las Obras y Trabajos Obligatorios a que se refiere el Artículo 28 y el Anexo VIII - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato, de treinta milésimos por ciento (0,030%) a treinta décimos por ciento (0,30%).

42.3 En los casos precedentemente contemplados, las multas serán aplicadas por el ENRE mediante acto administrativo fundado y formal, y su imposición será notificada a la CONCESIONARIA por medio fehaciente. La aplicación de las multas será recurrible conforme a las normas del procedimiento administrativo nacional. La CONCESIONARIA deberá depositar el importe de las multas aplicadas, en la cuenta del Banco de la Nación Argentina que el ENRE indique en las resoluciones que las impongan, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la respectiva sanción quede consentida o firme. A partir del vencimiento del aludido plazo la suma adeudada por la CONCESIONARIA en concepto de multa devengará un interés igual al promedio de las tasas LIBO para préstamos en Dólares Estadounidenses a seis (6) meses de plazo vigentes desde la fecha de vencimiento del referido plazo de pago y hasta el efectivo pago, conforme la información publicada por ICE Benchmark Administration (IBA), incrementada en dos (2) puntos porcentuales (200 basis points).

42.4 En el caso de imponerse una multa a la CONCESIONARIA, el ENRE, una vez vencido el plazo establecido en el párrafo 42.3 precedente, podrá requerir a CAMMESA que efectúe las retenciones correspondientes sobre los créditos de la CONCESIONARIA y transfiera los montos retenidos a la cuenta aludida en el referido párrafo.

42.5 En el caso de imponerse una multa a la CONCESIONARIA por incumplimiento de las instrucciones que le impartan las Autoridades de Aplicación o CAMMESA en ejercicio de sus atribuciones legales o reglamentarias, el ENRE podrá requerir a CAMMESA que efectúe las retenciones correspondientes sobre los créditos de la CONCESIONARIA y transfiera los montos retenidos a la cuenta que le comunique el organismo o ente afectado por el incumplimiento.

42.6 En todos los casos de incumplimiento de la CONCESIONARIA respecto de sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato, incluidas multas, canon y regalías, el ENRE, una vez vencido el plazo establecido en el párrafo 42.3, podrá requerir a CAMMESA que practique retenciones sobre los créditos de la CONCESIONARIA hasta alcanzar un monto equivalente al capital adeudado más sus intereses, y transfiera los fondos retenidos a la cuenta que el ENRE indique.

ARTÍCULO 43. Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación del Operador. Extinción del contrato de operación.

Si el Operador fuera declarado en quiebra, pidiera su propia quiebra o concurso preventivo, entrase en proceso de disolución o liquidación, o se extinguiera por cualquier causa el contrato de operación celebrado con la CONCESIONARIA, ésta deberá, sin necesidad de requerimiento o intimación previa del CONCEDENTE, contratar a su cargo un nuevo Operador dentro del plazo perentorio de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de ocurrencia de cualquiera de los hechos mencionados, o desde la fecha de efectiva exclusión del anterior

Operador, lo que suceda primero, bajo apercibimiento de resolución del Contrato.

El nuevo Operador deberá contar con la previa aprobación de la SECRETARÍA.

CAPÍTULO XIV

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SIN CULPA DE LAS PARTES

ARTÍCULO 44. Caso fortuito, fuerza mayor o hecho de tercero.

El Contrato quedará extinguido cuando, por un hecho fortuito, causa de fuerza mayor o un hecho o acto de tercero, su ejecución se torne imposible y dicha imposibilidad tenga carácter permanente.

CAPÍTULO XV

EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

ARTÍCULO 45. Fin de la Concesión por vencimiento del Plazo.

45.1 Vencido el Plazo de la Concesión, la CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XVI del Contrato.

45.2 El dominio y la posesión de los Equipos de la CONCESIONARIA se transferirán de pleno derecho al CONCEDENTE. La transferencia operará a las cero (0) horas del día siguiente al vencimiento del Plazo de la Concesión y la tradición se considerará efectivizada por la mera presencia dentro del Perímetro, en la fecha y hora antes indicadas, de un representante autorizado a tal efecto por el CONCEDENTE.

Con anterioridad suficiente al vencimiento del Plazo de la Concesión, la CONCESIONARIA deberá requerir instrucciones al CONCEDENTE tendientes a posibilitar la transferencia de la calidad de beneficiario en los seguros en vigencia cuya continuidad el CONCEDENTE desee mantener. Las pólizas de seguro vigentes en ese momento contendrán estipulaciones que posibiliten al CONCEDENTE optar por dicha transferencia.

CAPÍTULO XVI

TRANSFERENCIA DE BIENES AL CONCEDENTE Y PERIODO DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 46. Reversión de los bienes que integran los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

Concluida la Concesión por cualquier causa, revertirán al CONCEDENTE todos los bienes que integran los Aprovechamientos Hidroeléctricos, siendo obligación de la CONCESIONARIA desalojar los Aprovechamientos Hidroeléctricos y hacer entrega de los mismos al personal que designe la SECRETARÍA, en el momento en que ésta se lo indique.

ARTÍCULO 47. Transferencia del personal y de los Equipos de la CONCESIONARIA.

47.1 En caso de extinción de la Concesión por cualquier causa, la CONCESIONARIA deberá adoptar, a su costo, todas las medidas que efectivicen de inmediato o a la finalización del plazo establecido en el párrafo 48.1, según corresponda, la disolución del vínculo jurídico que mantenga con aquel personal bajo relación de dependencia o contratado, respecto del cual el CONCEDENTE propusiera que continuaran en sus funciones, con el objeto de no discontinuar la normal y segura operación de los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

47.2 El dominio y la posesión de los Equipos de la CONCESIONARIA existentes a la fecha de la extinción del Contrato, los que en todos los casos deberán ser aptos y suficientes para asegurar la aptitud funcional de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, se transferirán de pleno derecho al CONCEDENTE. La transferencia operará a las cero (0) horas del día siguiente a aquél en que se opere la extinción de la Concesión, y la tradición se considerará efectivizada por la mera presencia dentro del Perímetro de un representante autorizado a tal efecto por el CONCEDENTE, en la fecha y hora antes indicadas.

47.3 La CONCESIONARIA deberá suscribir toda la documentación y llevar a cabo todos los actos necesarios para la transferencia de los bienes y del personal. La firma del Contrato implica el otorgamiento, por parte de la CONCESIONARIA, de un mandato irrevocable en favor del CONCEDENTE para ejecutar los referidos actos en su representación, en caso que ello fuese necesario.

ARTÍCULO 48. Transición.

48.1 A fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en la Cuenca, declarada la extinción del Contrato por cualquier causa, la CONCESIONARIA deberá continuar a cargo de los Aprovechamientos Hidroeléctricos y seguir cumpliendo todas sus obligaciones derivadas del Contrato durante el plazo que fije la SECRETARÍA.

48.2 La SECRETARÍA podrá designar un veedor a efectos de que controle las actividades de la CONCESIONARIA durante dicho período. El veedor tendrá derecho de asistir a todas las reuniones de la Asamblea y del Directorio de la CONCESIONARIA en las que se traten temas relacionados con los Aprovechamientos Hidroeléctricos, para las cuales deberá ser formalmente citado, como así también, y con igual alcance, el de examinar sus libros, archivos y documentación, solicitar informes a cualquiera de los órganos y gerencias de la sociedad, designar colaboradores y delegarles funciones y atribuciones y, en general, realizar todos los actos convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

48.3 La extinción del Contrato y la designación del veedor no eximirán a la CONCESIONARIA de dar cumplimiento a todas las obligaciones asumidas en el Contrato durante dicho período de transición.

CAPÍTULO XVII

MEMORIA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 49. Memoria Administrativa del Contrato

De todas las comunicaciones cursadas entre el CONCEDENTE, la CONCESIONARIA y las Autoridades de Aplicación, o entre las Autoridades de Aplicación, deberá remitirse simultáneamente una copia al ENRE, quien mantendrá un archivo que centralice la memoria administrativa del desenvolvimiento del Contrato.

CAPÍTULO XVIII

DESLINDE DE RESPONSABILIDAD ENTRE AUTORIDADES

ARTÍCULO 50. Deslinde de responsabilidad entre autoridades.

Como contrapartida de las atribuciones conferidas o que se confieran a alguno de los organismos o entidades de la Provincia de SANTA CRUZ, será responsabilidad exclusiva de esa Provincia cualquier consecuencia perjudicial respecto de terceros derivada del ejercicio de sus atribuciones como Autoridad de Aplicación del Contrato.

CAPÍTULO XIX

TRANSFERENCIA DE CAPITAL SOCIAL DE IEASA AL SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 51. Transferencia de capital social de IEASA al sector privado. Adecuación del Contrato

En caso de considerarse oportuno y conveniente transferir parte de la fracción minoritaria del capital social de IEASA al sector privado, el Concedente efectuará las adecuaciones al Contrato que resulten necesarias.

CAPÍTULO XX

LEY DEL CONTRATO. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS

ARTÍCULO 52. Ley del Contrato.

52.1 El Contrato se celebra y deberá ser ejecutado e interpretado de acuerdo con la Constitución Nacional, los tratados y las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA y, en especial, de conformidad con las prescripciones del artículo 75, inciso 30 de la Constitución Nacional y las Leyes 15.336, 24.065 y sus normas complementarias.

52.2 A todos los efectos del Contrato se hace constar que su versión oficial es la redactada en idioma castellano y que él deberá ser interpretado de acuerdo con dicha versión oficial.

ARTÍCULO 53. Jurisdicción. Domicilios.

A todos los efectos derivados del Contrato:

53.1 Las Partes dejan establecido que toda reclamación que se suscitara entre ellas durante la vigencia del Contrato será tramitada de acuerdo con lo establecido en la Ley 19.983, y su Decreto Reglamentario N° 2.481 del 9 de diciembre de 1993, o por las normas que sustituyan o reemplacen a dichas disposiciones.

53.2 La CONCESIONARIA constituye domicilio especial en la Avenida del Libertador 1068, Piso 14 de la Ciudad de Buenos Aires, y el CONCEDENTE lo constituye en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 5° de la Ciudad de Buenos Aires, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones cursadas entre las Partes.

CAPÍTULO XXI

ANEXOS

ARTÍCULO 54. Anexos.

Los siguiente Anexos forman parte integrante del Contrato:

ANEXO I: PERÍMETRO.

ANEXO II: INVENTARIO.

ANEXO III: SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES.

ANEXO IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUAS.

ANEXO V: GUARDIAS PERMANENTES.

ANEXO VI: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

ANEXO VII: SEGUROS.

ANEXO VIII: OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS.

ANEXO IX: CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los XXXX días del mes de XXXXX del año dos mil veintiuno.

ANEXO I

PERÍMETRO

El CONCEDENTE otorga a la CONCESIONARIA todas las atribuciones y responsabilidades previstas en el Contrato para que sean ejercidas en las áreas delimitadas por los Perímetros de la Concesión.

El Perímetro de Concesión de cada Aprovechamiento Hidroeléctrico delimitará dos áreas diferentes, cada una aplicable a un período determinado por el desarrollo de la construcción de las instalaciones.

a) En el período transitorio, que tendrá vigencia desde la fecha de Habilitación Comercial de la unidad generadora que ingrese en servicio comercial en primer término, hasta la fecha de finalización de las obras bajo el Contrato de Obra Pública respecto del Aprovechamiento Hidroeléctrico del que se trate, el Perímetro contendrá los espacios necesarios a efectos de la construcción de dichas obras.

b) En el período definitivo, que tendrá vigencia desde la fecha de finalización de las obras bajo el Contrato de Obra Pública respecto del Aprovechamiento Hidroeléctrico del que se trate hasta la extinción de la Concesión, el Perímetro contendrá las áreas de ubicación de las instalaciones que componen dicho Aprovechamiento Hidroeléctrico, y los otros espacios necesarios a efectos del cumplimiento de los derechos y obligaciones contractuales de la CONCESIONARIA.

Con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días de la fecha estimada para la Habilitación Comercial de la primera unidad generadora de cada Aprovechamiento Hidroeléctrico, la CONCESIONARIA presentará al CONCEDENTE los proyectos de Perímetro del Aprovechamiento Hidroeléctrico del que se trate, correspondientes a los dos períodos mencionados en los párrafos anteriores.

El CONCEDENTE procederá a la evaluación y eventual corrección o ajuste de la propuesta con asistencia de la CONCESIONARIA y el ORSEP, y con una antelación no menor a noventa (90) días de la fecha citada en el párrafo anterior, procederá a incorporar el detalle del Perímetro del Aprovechamiento Hidroeléctrico del que se trate, correspondiente a cada uno de los períodos definidos en a) y b).

En un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de Habilitación Comercial de la última unidad generadora de cada Aprovechamiento Hidroeléctrico, la CONCESIONARIA podrá solicitar al CONCEDENTE el

ajuste del Perímetro correspondiente al período definitivo, y el CONCEDENTE, con la asistencia de la CONCESIONARIA y el ORSEP, analizará la solicitud y efectuará las modificaciones que considere correspondan en un plazo máximo de noventa (90) días posteriores a la solicitud.

ANEXO II

INVENTARIO

Este Anexo contiene la identificación y descripción de los bienes que componen los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

Con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días de la fecha estimada para la Habilitación Comercial de la primera unidad generadora de cada Aprovechamiento Hidroeléctrico, la CONCESIONARIA presentará al CONCEDENTE una memoria descriptiva y la propuesta de Inventario del Aprovechamiento Hidroeléctrico del que se trate.

El CONCEDENTE procederá a la evaluación y eventual corrección o ajuste de la propuesta con asistencia de la CONCESIONARIA, y con una antelación no menor a noventa (90) días de la fecha citada en el párrafo anterior, procederá a incorporar el Inventario de las instalaciones.

En un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de Habilitación Comercial de la última unidad generadora de cada Aprovechamiento Hidroeléctrico, la CONCESIONARIA podrá solicitar al CONCEDENTE el ajuste del Inventario y el CONCEDENTE, con la asistencia de la CONCESIONARIA, efectuará las modificaciones en un plazo máximo de noventa (90) días posteriores a la solicitud.

ANEXO III

SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y OBRAS AUXILIARES

Las disposiciones de este Anexo son aplicables a las Presas, Embalses y Obras Auxiliares referidas en el Artículo 2° del Contrato, ubicadas en las áreas delimitadas por los perímetros identificados en el Anexo I – PERÍMETRO y descriptas en el Anexo II – INVENTARIO; y a los embalses creados por las presas.

Con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días de la fecha estimada para la Habilitación Comercial de la primera unidad generadora de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, la CONCESIONARIA presentará al CONCEDENTE el proyecto de Normas sobre Seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares.

El CONCEDENTE procederá a la evaluación y eventual corrección o ajuste de la propuesta con asistencia de la CONCESIONARIA y el ORSEP, y con un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de presentación del proyecto citado en el párrafo anterior, procederá a incorporar las Normas sobre Seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares.

Con una antelación no menor a noventa (90) días de la fecha estimada para la Habilitación Comercial de la primera unidad generadora del Aprovechamiento Hidroeléctrico que ingrese en la etapa de operación en segundo término, el CONCEDENTE, con asistencia de la CONCESIONARIA y el ORSEP, podrá incorporar los ajustes

que considere necesarios a las Normas sobre Seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares.

ANEXO IV

NORMAS DE MANEJO DE AGUAS

Las disposiciones de este Anexo son aplicables a la operación de los Aprovechamientos Hidroeléctricos, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI - OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE MANEJO DE AGUAS del Contrato.

a) Con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días de la fecha estimada para el comienzo del proceso de llenado del primer embalse, la CONCESIONARIA presentará al CONCEDENTE la propuesta de Normas de Manejo de Aguas aplicables al período de operación con un solo Aprovechamiento Hidroeléctrico.

El CONCEDENTE procederá a la evaluación y eventual corrección o ajuste de la propuesta con asistencia de la CONCESIONARIA y la Autoridad de Aplicación en materia de Manejo de Aguas, y con un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de presentación de la propuesta, procederá a incorporar las referidas Normas de Manejo de Aguas.

b) Con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días de la fecha estimada para el comienzo del proceso de llenado del segundo embalse, la CONCESIONARIA presentará al CONCEDENTE la propuesta de Normas de Manejo de Aguas aplicables al período de operación conjunta de los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

El CONCEDENTE procederá a la evaluación y eventual corrección o ajuste de la propuesta con asistencia de la CONCESIONARIA y la Autoridad de Aplicación en materia de Manejo de Aguas, y con un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de presentación de la propuesta, procederá a incorporar las Normas de Manejo de Aguas aplicables al período de operación conjunta de los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

c) En un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de Habilitación Comercial de la última unidad generadora de cada Aprovechamiento Hidroeléctrico, la CONCESIONARIA podrá solicitar al CONCEDENTE el ajuste de las Normas de Manejo de Aguas y el CONCEDENTE, con la asistencia de la CONCESIONARIA y la Autoridad de Aplicación en materia de Manejo de Aguas, efectuará las modificaciones que considere necesarias en un plazo máximo de noventa (90) días posteriores a la presentación de la solicitud.

ANEXO V

GUARDIAS PERMANENTES.

Este Anexo contiene las condiciones o pautas básicas inherentes a la modalidad operativa que se consideran indispensables para resguardar adecuadamente la totalidad de las instalaciones objeto de la Concesión.

Con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días de la fecha estimada para la Habilitación Comercial de la primera unidad generadora de cada Aprovechamiento Hidroeléctrico, la CONCESIONARIA presentará al CONCEDENTE la propuesta de dotación mínima y funciones básicas de las guardias operativas correspondiente al Aprovechamiento Hidroeléctrico del que se trate.

El CONCEDENTE procederá a la evaluación y eventual corrección o ajuste de la propuesta con asistencia de la CONCESIONARIA y el ORSEP, y con un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de presentación de la propuesta, procederá a incorporar la versión definitiva de la dotación mínima y funciones básicas de las guardias operativas correspondientes al Aprovechamiento Hidroeléctrico del que se trate.

ANEXO VI

PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

Las disposiciones de este Anexo son aplicables a las responsabilidades de la CONCESIONARIA, conforme lo dispuesto en el Capítulo VII - OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE del Contrato.

a) Con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días de la fecha estimada para el comienzo del proceso de llenado del primer embalse, la CONCESIONARIA presentará al CONCEDENTE la propuesta de Normas de Protección del Ambiente aplicables al período de operación con un solo Aprovechamiento Hidroeléctrico.

El CONCEDENTE procederá a la evaluación y eventual corrección o ajuste de la propuesta con asistencia de la CONCESIONARIA y la Autoridad de Aplicación en materia de Protección del Ambiente, y con un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de presentación de la propuesta, procederá a incorporar las referidas Normas de Protección del Ambiente.

b) Con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días de la fecha estimada para el comienzo del proceso de llenado del segundo embalse, la CONCESIONARIA presentará al CONCEDENTE la propuesta de sustitución del texto mencionado en el párrafo anterior, por las Normas de Protección del Ambiente aplicables al período de operación conjunta de los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

El CONCEDENTE procederá a la evaluación y eventual corrección o ajuste de la propuesta con asistencia de la CONCESIONARIA y la Autoridad de Aplicación en materia de Protección del Ambiente, y con un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de presentación de la propuesta, procederá a la sustitución del texto preexistente por las Normas de Protección del Ambiente aplicables al período de operación conjunta de los Aprovechamientos Hidroeléctricos.

ANEXO VII

SEGUROS.

Las disposiciones de este Anexo son aplicables a las responsabilidades de la CONCESIONARIA dispuestas en el Capítulo XI - SEGUROS del Contrato.

Con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días de la fecha estimada para la Habilitación Comercial de la primera unidad generadora de cada Aprovechamiento Hidroeléctrico, la CONCESIONARIA presentará al CONCEDENTE la propuesta de Seguros correspondiente a ese Aprovechamiento Hidroeléctrico.

El CONCEDENTE procederá a la evaluación y eventual corrección o ajuste de la propuesta con asistencia de la

CONCESIONARIA y el ENRE, y con un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de presentación de la propuesta, procederá a incorporar el texto referido a Seguros aplicable al Aprovechamiento Hidroeléctrico del que se trate.

ANEXO VIII

OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS.

En este Anexo se describen las tareas a efectuar, los resultados a obtener, el valor estimado y el plazo para su ejecución, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 - OBRAS Y TRABAJOS OBLIGATORIOS del Contrato.

Con antelación no menor a ciento ochenta (180) días de la fecha estimada para la Habilitación Comercial de la primera unidad generadora de cada Aprovechamiento Hidroeléctrico, la CONCESIONARIA presentará al CONCEDENTE la propuesta de texto correspondiente a ese Aprovechamiento, que comprenderá el listado de Obras y Trabajos Obligatorios, su descripción, resultados a obtener, valor y plazo de ejecución estimados.

El CONCEDENTE procederá a la evaluación y eventual corrección o ajuste de la propuesta con asistencia de la CONCESIONARIA y el ORSEP, y con un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de presentación de la propuesta, procederá a incorporar el texto referido a las Obras y Trabajos Obligatorios.

ANEXO IX

CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MEM – APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ, celebrado entre la CONCESIONARIA y CAMMESA el 30 de agosto de 2019.